

Trámite : 028-2023582915

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0128-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G.

Tocache, 3 de octubre del 2023

VISTO:

El OFICIO N° 720-2023-GRSM/GRyP, Nota Informativa N° 077-2023-GRSM-GTAH-T/ORH del 8 de setiembre del 2023, la Solicitud S/N del administrado, sobre pago de bono excepcional de s/550.00 (...), del 11 de agosto del 2023 y del 12 de enero del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, regula en su **Art. 188** que la descentralización es un proceso permanente que tiene como objeto el desarrollo integral del país, conforme a lo prescrito en la **Ley N° 26850**, ley de **Reforma Institucional del Capítulo XIV, del Título IV**, sobre Descentralización, **Ley N° 27680**, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, **Ley N° 27867** y su **Modificación Ley N° 27902**, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, a través de sus órganos desconcentrados, aprobado por **Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR**.

Que, de conformidad con lo previsto en la **Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444** y su **modificatoria** y **Texto Único Ordenado D.S. N°006- 2017-JUS**, y otras, que regula en su **Art. IV del Título Preliminar inciso 1.4. Principio de razonabilidad**. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; así también lo señalado en su numeral **1.1.)**, **Sobre el Principio de Legalidad** que: "Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, que establece que: "**Principio del Debido Procedimiento**.- Los administrados goza de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo los derechos a ser notificados a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a **obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente (...)** La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el Régimen Administrativo".

Que, teniendo como sustento legal el T.U.O. de la **Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444** y sus **modificatorias** establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"

Trámite : 028-2023582915

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0128-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G.



Que estando a ello, con fecha 12 de enero del 2023 y 11 de agosto del 2023 mediante escrito sobre SOLICITUD S/N que lleva como sumilla sobre pago de bono excepcional de S/550.00 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 31638 (...), el administrado Jorge Luis Torres Castillo, solicita se le pague el pago de Bono Excepcional de S/550.00, conforme a lo previsto en el numeral 63.1 del artículo 63 sobre Otorgamiento de un bono excepcional, de la Ley 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023", el mismo que refiere: "(...) que para atender el pago de S/550.00 del bono excepcional que legalmente me corresponde, tendría que haber coordinación entre esta unidad ejecutora 002-922 Región San Martín- Alto Huallaga y el Pliego 459 del gobierno Regional de San Martín (...)"



Que mediante Nota Informativa N° 055-2023 -GRSM-GTAH-T/ORH, del 3 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos: Hugo López Reátegui, concluye lo siguiente: "El Bono excepcional acordado y contenido en el Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 y en el artículo 53 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector, para el año fiscal 2023, constituyo un beneficio convencional otorgado por única vez en el mes de diciembre del 2022, a favor de personal de los servidores del Decreto Legislativos N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 728. Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 3+80+ y la Ley N° 28091 del Gobierno Nacional, Gobierno]Regional y Gobierno Locales, siendo que, por aplicación del numeral 17.6 del artículo 17 de la ley N° 31188, ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, no les resultan aplicables a los a los funcionarios(situación actual en la que se encuentra el señor Jorge Luis Torres Castillo - Servidor Con Nivel Remunerativo F3), empleados de Confianza y directivos superiores; toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicalización por exclusión constitucional y legal.(..)"



Al respecto, cabe señalar que, el Otorgamiento del Bono Excepcional, por única vez, de S/550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y PP/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, fueron acordados al amparo de la cláusula vigésimo séptima del Convenio colectivo centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188 "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal";

Que, el AMBITO DE APLICACIÓN del convenio colectivo del 30 de junio de 2022, se encuentra previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la misma que determina: "LA LEY NO ES APLICABLE A LOS TRABAJADORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULO 42 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LOS DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN Y HUELGA";

Así también se tiene el numeral 17.6 del artículo 17 sobre Convenio Colectivo (Capítulo VI) de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la misma que establece que "No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos" (...), por lo que, en atención a las razones expuestas, el administrado *Jorge Luis Torres Castillo* se encontraría excluido dentro del ámbito de aplicación de derechos y/u otros alcances que emanen del ejercicio del derecho a la Negociación Colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores comprendidos bajo el alcance de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Trámite : 028-2023582915

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0128-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G.

Que, estando a las atribuciones delegadas por el Gobierno Regional de San Martín, dentro del marco de la Política Pública Nacional, contenida en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0019-2023-GRSM/GR**; y teniendo en cuenta los fundamentos planteados y de conformidad a lo establecido en el Texto único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LAS SOLICITUDES sobre "Pago de bono excepcional de S/550.00 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 31638 por ser servidor público sujeto al Régimen laboral del Decreto legislativo 276; y en atención al contenido de la nota Informativa N° 055-2023-GRSM-GTAH-T/ORH: (...)" del 11 de agosto del 2023 y la Solicitud sobre "Se me informe sobre lo peticionado y pago (...)" del 12 de enero del 2023; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, respecto al escrito N° 01-2023-GRSM/DRTC-OZTCAH, del 28 de setiembre del 2023, formulado por el administrado, toda vez que el acto impugnativo solicitado va dirigido contra actos de administración interna destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios y siendo **que, en este acto se está comunicando la decisión adoptada por la Entidad, Estese a lo resuelto en la presente resolución**, sin perjuicio de que ante lo resuelto, haga valer su derecho conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Gerencial a la parte interesada y a la Oficina de Recursos Humanos.

Regístrese, Comuníquese y Archívase.



GOBIERNO REGIONAL - SAN MARTÍN
GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE

Ing. Frank Cristian Puelles Cárdenas
GERENTE